



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el apoderado de la parte demandante allegó solicitudes de celeridad al proceso, que reposan en los PDF 047 y 048 del E.D.

El día 01 de noviembre de 2023 el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando medida cautelar adicional.

Pasa a despacho del juez para resolver.

Calarcá, Quindío. 10 de noviembre de 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ - QUINDÍO

Calarcá, Quindío; diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado N.º 63-130-4003-002-**2023-00147**-00
Interlocutorio. 2339

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	: DARIO ALBERTO OSPINA MARIN
DECISIÓN	: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Estudiada la solicitud del apoderado de la parte demandante consistente en celeridad procesal para dar trámite al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, no se accederá a la misma toda vez que dicho auto ya fue proferido mediante auto interlocutorio Nro. 1508 notificado a través del estado nro. 98 del 12 de julio de 2023, cuyas costas ya fueron liquidadas y aprobadas tal y como consta en el PDF 039 y 044; por lo tanto se niega la petición por sustracción de la materia.

En cuanto al memorial petitorio de medidas cautelares, presentado por la parte ejecutante en el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con NIT Nro. 890.300.279-4, en contra del señor **DARIO ALBERTO OSPINA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.386.883; se accederá a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del señor **DARIO ALBERTO OSPINA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.386.883, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 282-14761, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino al registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 593 del mismo compendio procesal, al correo ofiregiscalarca@supernotariado.gov.co documentosregistrocalarca@supernotariado.gov.co

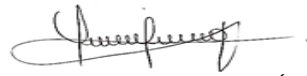
Inscrita la medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
152 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7ca65005fad9af11e4560cb36709ee048f525d2a869e8c6d1f07484665f6c5**

Documento generado en 10/11/2023 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>